



resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

Cuarta. Causales de improcedencia. En el presente asunto no se advierte la existencia de alguna causal de improcedencia que deba ser analizada de oficio o a petición de parte respecto los actos reclamados cuya existencia fue reconocida.

Quinta. Conceptos de violación. El promovente del juicio de amparo que se estudia, considera que los actos que reclama, violan en su perjuicio el derecho fundamental previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresando para ello los conceptos de violación contenidos en su escrito de demanda, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado, por no ser necesaria su transcripción; pero además, porque los principios de congruencia y exhaustividad inherentes a toda resolución judicial, se satisfacen cuando el juzgador estudia y da respuesta al problema de constitucionalidad sometido a su decisión y no cuando hace meras transcripciones.

Tiene aplicación la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, cuyo rubro establece:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”.

Sexta. Suplencia de la queja. Antes de entrar al estudio de la constitucionalidad de los actos reclamados por la quejosa es menester precisar que el juicio de amparo lo promueve quien como parte trabajadora presentó solicitud de trámite de jubilación, por lo que dicho supuesto encuadra en la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

26575472_0125000029951289003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	BERONICA FARIAS CONTRERAZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e2.d4	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/04/22 21:15:41 - 29/04/22 16:15:41	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3f 79 20 f7 33 b9 62 d0 50 b1 8b a6 ac 6c 61 be 9a 0b 9d 32 ba b3 ac b9 43 c7 9d 67 6e 54 c6 af ee 41 dc 70 58 56 0b a8 d8 5e ba f7 2b 7e 34 68 9e 34 13 08 a7 59 bc cf dd 5b 40 5b 9b 02 a1 0c 92 b8 bc 16 a0 ed 0a e2 4e c5 b4 19 c5 22 64 2a 5f 01 62 ed 83 33 81 8b a7 0e 83 bc 48 d2 5a 2e e2 16 76 03 6e a5 04 9b 8c de 94 9e f1 91 b1 59 f0 40 b3 9c 60 23 98 de 0f 2c 2e 6f 7c 75 7f b2 c2 71 fd 77 22 4f b3 fd 2d 78 02 a9 1f b0 ff 41 86 6f 03 48 e4 b6 f5 c8 d6 3c fc 4d 72 7b 2a 2d 31 f1 6f 52 92 99 28 62 81 03 db 15 98 4f 4c 97 1a 14 30 6e 4a 85 d0 12 d3 f0 9e 06 02 b6 8a e8 0e 7e d2 6f 19 cb 60 ac 6e b8 cd 77 74 0a ca 05 e4 a9 a3 1f fe 7a 3c 03 bc 81 de 54 c8 ce 2b c4 dc 42 24 fb e3 f8 58 88 6d 22 28 5b 99 b7 cc 5c ad c3 bc 7a e2 42 d3 bc c0 e3 96 a5 cf 94 1d 2d			
OCSF				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/04/22 21:15:41 - 29/04/22 16:15:41			
Nombre del respondedor:	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/04/22 21:15:42 - 29/04/22 16:15:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109698029			
Datos estampillados:	NL8hLVuK6Yd51aJ0bzNL7jvQ8IY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ VILLASEÑOR	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.3a.85	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/04/22 21:35:22 - 29/04/22 16:35:22	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a5 c1 7a 3a a4 b7 27 f2 a7 70 87 f5 65 b7 80 59 35 bd 10 ee 95 48 c2 bc 5a 3f f9 8e 1d 9b bf 4f 9a 57 10 55 dd 29 62 03 6a f6 74 56 2c c3 ae ca ee e6 dc 5e 93 46 0c 97 6c 2b 27 72 29 b2 10 67 51 e0 6f fb 72 f7 3b f2 22 ed 6f 4d 65 d6 14 b3 31 e2 54 6b 07 e1 0a 83 7f 5b 40 fc ac c2 7b 3a 64 36 38 83 5e 5c 72 35 60 ee aa ca 8c 00 a3 0a b2 d5 12 25 9c 28 84 71 a3 b2 85 30 66 45 a9 b4 44 e0 dd db 51 cf 3d 2c 10 5f 04 11 0e d1 36 cb a7 dc a5 08 9b dd 24 83 d0 f2 72 57 ee 46 1c 47 02 13 07 d3 81 60 87 fc d3 80 1b 51 1e 0b 29 f6 0c 47 53 d0 94 df 49 3e 19 9e 47 1b bf e0 7b 7f 2e 07 8f 81 72 86 ae fb fe d7 29 ff 23 16 34 df 88 14 10 a6 a4 78 81 e5 1f 17 61 ce 7e bf 7a 6c 0c f0 3e 62 5b 46 79 af 69 0c 59 8f b5 18 40 7f 07 c8 87 7b f5 f1 e1 99 9d 2e 19 63 47 70 0d 16			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/04/22 21:35:22 - 29/04/22 16:35:22			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/04/22 21:35:23 - 29/04/22 16:35:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109704443			
Datos estampillados:	RjLxh+UqllPxbglbAcnuKuakbcc=			

El licenciado(a) BerÁnica FarÁas Contreras, hago constar y certifico que en t rminos de lo previsto en los art culos 8, 13, 14, 18 y dem s conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica Gubernamental, en esta versi n p blica se suprime la informaci n considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versi n P blica